

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 027 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **53**

Fecha: 31-03-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2011 00744	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO	HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO	Auto pone en conocimiento 1.- Agréguese al expediente la certificación bancaria allegada por la parte demandada expedida por BANCOLOMBIA, en la que dicha entidad certifica que HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO se encuentra vinculado mediante la cuenta de ahorros de Bancolombia #07485659841, en estado "activa3 2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza el pago mediante ABONO EN CUENTA de los dineros ordenados en favor de HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO en auto anterior, en su cuenta de	30/03/2022	
11001 31 03 027 2011 00744	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO	HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO	Auto decide recurso NO Conceder el RECURSO DE APELACION por improcedente.	30/03/2022	
11001 31 03 027 2017 00368	Verbal	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. - FIDEICOMISIO GARANTIA SHAI0	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LUZ STELLA PEREZ CAMACHO	Auto pone en conocimiento Se encuentran las diligencias al Despacho para decidir sobre lo solicitado a la aclaración y/o adición del auto calendaro 28 de enero del cursante año1. Revisada nuevamente la actuación, observa el Despacho que en la oportunidad correspondiente se omitió un aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento, por lo que habrá de adicionarse la providencia de conformidad con lo establecido en el art. 287 del CGP., en lo que respecta al arancel judicial por haberse ordenado la remisión de copia digital de la totalidad del proceso.	30/03/2022	
11001 31 03 027 2017 00368	Verbal	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. - FIDEICOMISIO GARANTIA SHAI0	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LUZ STELLA PEREZ CAMACHO	Auto pone en conocimiento 1.- Téngase en cuenta la certificación bancaria allegada por la parte demandante expedida por DAVIVIENDA S.A, en la que dicha entidad certifica que FUNDACIÓN ABOOD SHAI0 se encuentra vinculado mediante la cuenta corriente No. 0560000469999247 del Banco Davivienda.3 2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza el pago mediante ABONO EN CUENTA de los dineros ordenados en favor de FUNDACIÓN ABOOD SHAI0 en auto anterior, en su cuenta	30/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2020 00310	Verbal	YEIMY VIVIANA BEDOYA TELLEZ progenitora de NICKOL NATHALIA BEDOYA TELLEZ (QEPD)	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA COOMOTOR	Auto resuelve corrección providencia DISPONE: 1. Para todos los efectos téngase en cuenta que el nombre correcto del demandante fallecido es LUIS ARGEMIRO BEDOYA PINEDA (Q.E.P.D. siendo errado el que aparece en la providencia de fecha 4 de febrero del corriente año. 2. Tener como sucesora procesal a DORALICE TELLEZ DE BEDOYA en su condición de cónyuge supérstite del precitado causante. 3. Alléguese el poder especial conferido por la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS. a la profesional en derecho LUISA	30/03/2022	
11001 31 03 027 2020 00310	Verbal	YEIMY VIVIANA BEDOYA TELLEZ progenitora de NICKOL NATHALIA BEDOYA TELLEZ (QEPD)	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA COOMOTOR	Auto pone en conocimiento Surtido el emplazamiento de CASIMIRO SULVARA MARTÍNEZ de conformidad con el Art. 108 CGP, art 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118, sin que compareciera a recibir notificación personal, se le han de designar como curador ad-litem a la profesional en derecho LUZ ESTELA LEON BELTRAN con C.C. No. 30351981 y T.P. No. 103156, quien puede ser notificada a los correos electrónicos luzstellaleon@hotmail.com gestor3@leonabogados.net . Comuníquesele la designación en debida forma por el medio más expedito posible a los correos	30/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00046	Verbal	PLUTARCO SEÑA	CLÍNICA DE CIRUGÍA ESTÉTICA Y SPA LA FONT	Auto decide recurso 1° REVOCAR parcialmente el auto calendado 09 de diciembre de 2021, única y exclusivamente en lo que concierne al demandado Gutiérrez Samudio, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia. 1 Consecutivo 45 2° Por secretaria provéase la remisión inmediata del enlace de la demanda digital al apoderado reconocido Juan José Cabrales Pinzón, déjese las constancias necesarias en el expediente y en el sistema de registro de actuaciones del despacho.	30/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2021 00046	Verbal	PLUTARCO SEÑA	CLÍNICA DE CIRUGÍA ESTÉTICA Y SPA LA FONT	Auto termina proceso por Desistimiento 1. En atención a lo solicitado en el escrito militante en consecutivo 40, con el cual el extremo demandante por conducto de su apoderado expresa el desistimiento de las pretensiones contra el demandado Gabriel Fernando Cubillos Valencia, petición coadyuvada por el apoderado de tal demandado, se decreta la TERMINACIÓN del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, única y exclusivamente respecto del demandado GABRIEL FERNANDO CUBILLOS VALENCIA.	30/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00251	Verbal	NEW LIGTH AMERICAS SAS	PESCADO INSTITUCIONAL SAS	Auto decide recurso Se rechaza de plano el recurso de apelación conforme al inciso 4 del artículo 318 del CGP no es procedente ningún recurso contra la providencia que resuelve una reposición. Téngase en cuenta que el recurso de apelación propuesto contra la providencia calendada nueve de diciembre de 2021 militante en consecutivo 17 del expediente digital, resolvió un recurso de reposición contra el proveído que puso de presente la no prestación de la caución ordenada.	30/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00251	Verbal	NEW LIGTH AMERICAS SAS	PESCADO INSTITUCIONAL SAS	Auto decide recurso 1. NO REVOCAR el auto de fecha de 9 de diciembre de 2021, por lo indicado en precedencia. 2. Concédase el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandada, en el EFECTO DEVOLUTIVO, por ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial. 3. Como quiera que no se encuentra trabada la litis no hay lugar al cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 324 y 326 del CGP. Por tanto, procédase la remisión del expediente digital al Superior, conforme a los protocolos impuestos por gestión	30/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00455	Ordinario	JOSE JAIME MARTINEZ RODRIGUEZ	PABLO MONTOYA Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACION	Auto decide recurso En mérito de lo expuesto el despacho, RESUELVE: 1° REVOCAR el auto calendado 31 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia. 2° Se SOLICITA a la DESAJ para que, en virtud del convenio interinstitucional con la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital, se remita certificado en el que se incluya el avalúo catastral del predio objeto del 1 Consecutivo 05 proceso. Secretaria provea la comunicación pertinente	30/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2022 00022	Verbal	YOHANEY LUCIA GOMEZ GALARZA	JOSE ANTONIO BARRAQUER SOURDIS	Auto rechaza demanda 1. RECHAZAR la demanda Verbal de la referencia. 2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.	30/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00058	Verbal	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S. A. - CORABASTOS -	VICTOR JULIO BALLEEN BERNAL	Auto rechaza demanda 1. RECHAZAR la demanda de la referencia. 2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI y el expediente.	30/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00060	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN EDILBERTO PINZON GALINDO	Auto rechaza demanda 1. RECHAZAR la demanda de la referencia. 2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI y el expediente.	30/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00067	Ordinario	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	BAPRA SAS	Auto admite demanda Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos formales de ley, de conformidad con el art. 384 del C.G.P., el Juzgado ADMITE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – Leasing Financiero- promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra BAPRA S.A.S. Trámítase la demanda por el procedimiento verbal. Córrase traslado al demandado por el término de legal de 20 días (art. 369 del C.G.P.) Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un	30/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2022 00068	Verbal Sumario	POLIODORO BAUTISTA REYES	ALVARO BAUTISTA MARTINEZ	Auto rechaza demanda 1. RECHAZAR la demanda de la referencia. 2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI.	30/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00085	Tutelas	DANIEL ALONSO ACOSTA	JUZGADO 1 DE E.P.M.	Sentencia tutela primera Instancia Primero: PROTEGER el derecho fundamental de petición, al accionante DANIEL ALONSO ACOSTA frente al DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA COMEB PICOTA. Se desvincula de esta acción constitucional al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD.	30/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00088	Tutelas	LEYDY PAOLA AREVALO AREVALO	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO -LOCAIDAD PUENTE ARANDA	Sentencia tutela primera Instancia Primero: Negar la acción de tutela aquí promovida por LEIDY PAOLA AREVALO AREVALO frente a la POLICIA NACIONAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA por lo que se deja dicho. Segundo: PROTEGER el derecho fundamental de petición, al accionante LEIDY PAOLA AREVALO AREVALO frente a BANCOLOMBIA Y LA EMPRESA BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS. Se desvincula de esta acción constitucional al JUZGADO 21	30/03/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31-03-2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO
SECRETARIO